MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19206

ORDEN ECD/2430/2002, de 9 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Foros de Córdoba» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Antonia Martón Guillén solicitando la inscripción de la «Fundación Foros de Córdoba» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.-La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Machín González, don José Luis Codes Anguita, don José Romero González, don Rafael Merino López, doña María Antonia Martón Guillén, don Francisco Javier Giménez Rodríguez-Sedano, don Eugenio Arévalo Jiménez, don Juan Moreno Gutiérrez, don Rafael Molina García, don José Luis Cruz Soto, don Francisco de Asís Rodríguez González, don José Peñafiel Burgos, don José Luis Prieto Blanco, don Andrés Guerra-Librero Parreño, don Rodolfo Serván Benítez, don Joaquín Mellado Rodríguez, don Andrés Santos Antúnez, don José Adame Fernández, don Juan del Campo Benito, don José María Montero Pérez-Barquero, don Vicente Mora Benavente, doña Teresa Bajo Arenas, don Santiago Molina Minero, don Antonio Espaliu Ferreiros, don Gerardo Olivares James, don Manuel Bravo García, don Enrique Aguilar Gavilán, don José Enrique Bravo García, don Bartolomé Valle Buenestado, don Fernando Pérez Camacho, don Antonio Ramón Guinea, don Juan Kindelan Jaquotot, don Manuel Gálvez Delgado, don Ricardo Cabrera de la Cruz, don Rafael Mir Jordano, don Ángel Aroca Lara, don Rafael Rodríguez Aparicio, don Francisco Machín González, don Rafael Medina Morales, don Antonio Artacho del Pino, doña Clementina Rojas Bernaldo de Quiros y don Pedro Aljama García en Córdoba, el 1 de marzo de 2000, según consta en escritura pública número novecientos nueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Jorge Lahoz Cuervo, como sustituto por incompatibilidad de don Vicente Mora Benavente, subsanada por otra de 18 de diciembre de 2001, autorizada por el Notario de Córdoba don Enrique Molina Gallardo, con el número mil setecientos dieciséis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Córdoba, calle Cruz Conde, número 16, 2.º D. v su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.010,12 euros. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de actividades culturales, educativas, artísticas, deportivas y formativas de la población en general, la defensa de la naturaleza y del medio ambiente, mediante actuaciones propias o en colaboración con otras entidades públicas y privadas».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Eugenio Arévalo Jiménez; Vicepresidente primero, don Juan Machín González; Vicepresidente segundo, don José Luis Prieto Blanco; Vicepresidente tercero, don José María Montero Pérez-Barquero; Secretaria, doña María Antonia Martín Guillén; Tesorero, don Francisco de Asís Rodríguez González; Contador, don Andrés Santos Antúnez; Vocales y miembros del Comité Ejecutivo, don Francisco Javier Giménez Rodríguez-Sedano, don José Luis Cruz Soto, don Andrés Guerra-Librero Parreño, don Joaquín Mellado Rodríguez, don Juan del Campo Benito, doña Teresa Bajo Arenas, don Enrique Aguilar Gavilán, don Bartolomé Valle Buenestado, don Fernando Pérez

Camacho y don Ricardo Cabrera de la Cruz; resto de Vocales, don José Luis Codes Anguita, don José Romero González, don Rafael Merino López, don Juan Moreno Gutiérrez, don Rafael Molina García, don José Peñafiel Burgos, don Rodolfo Serván Benítez, don José Adame Fernández, don Vicente Mora Benavente, don Santiago Molina Minero, don Antonio Espaliu Ferreiros, don Gerardo Olivares James, don Manuel Bravo García, don José Enrique Bravo García, don Antonio Ramón Guinea, don Juan Kindelan Jaquotot, don Manuel Gálvez Delgado, don Rafael Mir Jordano, don Ángel Aroca Lara, don Rafael Rodríguez Aparicio, don Francisco Machín González, don Rafael Medina Morales, don Antonio Artacho del Pino, doña Clementina Rojas Bernaldo de Quiros y don Pedro Aljama García.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados y se designan los diez patronos que, junto al Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Contador, componen el Comité Ejecutivo.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Foros de Córdoba» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Foros de Córdoba», de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, calle Cruz Conde, número 16, 2.º D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19207

ORDEN ECD/2431/2002, de 12 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Tornado Tres Cantos» de Tres Cantos (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Colás Giraldos, solicitando la inscripción de la «Fundación Tornado Tres Cantos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Depor-

te, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 14 de marzo de 2002, según consta en escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el Notario don Ramón Acin Ferrer, como sustituto de don Rafael Monjo Carrió, por las personas que a continuación se citan: Don Carlos Galdón Cabrera, don José Luis Colás Giraldos, don Juan Francisco Martínez Pérez, don Pedro Cano Megías y don Ramón Cáceres Macías.

La escritura mencionada fue subsanada por la número setecientos treinta y siete de orden del protocolo del Notario don Rafael Monjo Carrió, que fue sustituido en el acto de otorgamiento el 9 de julio de 2002 por don Ramón Acin Ferrer.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en plaza de la Chimenea, sin número, Campo Foresta, B, 28760 Tres Cantos (Madrid), y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil (6.000) euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporadas a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «i) Fomentar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, la práctica del deporte, en especial la modalidad deportiva del fútbol en todas sus categorías, promocionándolas entre el público en general y fomentando el nacimiento de vocaciones. ii) Fomentar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, el interés por la cultura (lectura, música, arte) especialmente, entre los sectores con mayores dificultades de acceso a la misma, ya sea por razones económicas culturales, sociales o de otra índole. iii) Promover la integración social a través de la cultura y del deporte, en especial del fútbol. iv) Organizar, en cumplimiento de sus fines, actividades culturales y deportivas, benéfico-deportivas o sociales de cualquier tipo, participando a tal efecto en las competiciones, incluso oficiales, organizadas por las federaciones de fútbol, organizando, asimismo, concursos y cursos de formación integral, actividades de difusión de la cultura, seminarios o de cualquier otra actividad cultural que resulte de interés al servicio de la integración social y de los fines de la fundaciones».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Carlos Galdón Cabrera; Secretario, don Pedro Cano Megías; Tesorero, don Juan Francisco Martínez Pérez, y Vocales, don José Luis Colás Giraldos y don Ramón Cáceres Macías, según consta en la escritura de constitución de la fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por pare de todas las personas.

Sexto.—En los Estatutos de la fundación se menciona la existencia, en el seno de aquélla, de una Sección de Acción Deportiva de las reguladas por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de Deportes y Educación Física de la Comunidad Autónoma de Madrid. El Reglamento de dicha Sección figura incorporado a los Estatutos de la fundación.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citados.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de Deportes y Educación Física de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—El pronunciamiento favorable formulado en el fundamento anterior no incluye cuanto se refiere a la Sección de Acción Deportiva, mencionada en los Estatutos de la Fundación ni al Reglamento de la misma, que se incorpora a dichos Estatutos, dado que corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid su reconocimiento e inscripción, en su caso, en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Tornado Tres Cantos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del departamento de la denominada «Fundación Tornado Tres Cantos», de ámbito estatal, con domicilio en plaza de la Chimenea, sin número, Campo Foresta, B, 28760 Tres Cantos (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho. Todo ello con las salvedades expuestas en el fundamento tercero.

Notífiquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19208

ORDEN ECD/2432/2002, de 12 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Plaza Mayor» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis San Miguel Torvisco, solicitando la inscripción de la «Fundación Plaza Mayor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis San Miguel Torvisco, don Félix Domínguez Martínez y doña Pilar San Miguel Torvisco, en Madrid, el 3 de julio de 2001, según consta en la escritura pública número mil setecientos dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Lorenzo Guirado Sanz, completada con la escritura de 24 de julio de 2002, autorizada por el Notario de Madrid don José Carlos Sánchez González, con el número setecientos ochenta de orden de su protocolo.